

32

lor del Reyno presente, ni en todos los demás q. se impone
ga a los terratenientes, tales gravámenes excesivos.
De aquí resultaría q. estos gravámenes doblemente
sobre la clase de tales labradores, sufriendo en el
pueblo o su vecindad las cargas anexas a esta
cantidad conforme las leyes, y en el de donde han
dejar tierra las mismas por el voluntario an-
tojo de sus Gobernantes.

No lo esperamos así de la rectitud
de V. S. en vista de los antecedentes, razonables, q. pro-
ponemos para q. Se nos evitere q. el dho. nombra-
mto, tanto mas improcedente, quanto q. por el
se ha adiconado por V. S. una responsabilidad,
q. ni se conoce, ni es posible, ni menos es conci-
liable contables encargos. En tuya atencion para
q. V. S. lo deixe en esta conformidad =

Sup. a V. S. se resuelve por cuenta de lo expuesto acordar
la exoneración de dho. encargo, y no adhiriendo
se q. V. S. a ello, protestando, impugnando, q.
reclamando con la formalidad correspondiente
requiriendo se nos libre testimonio literal de
esta exposición q. deacto negativo q. recayó, q.
de la Resolución Capitular q. lo instó para
el dho. q. conduca en la sup., pese a q. es
justicia q. q. no prometiendo dho. S. q.
dijo q. m. d. Atlixco y Texcoco 30 de 1817.
Por miernos Joaquín y Joaquín
José Amador

Tut. y Ayunt. de la Villa de Atlixco.

